JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• JAIME CAÑAVERAL CASTAÑO
DEMANDADOS	• MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO • SOCIEDAD CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. • SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.
LLAMADAS EN GARANTIA	• SEGUROS DEL ESTADO S.A. • MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2018-00329-00
DECISION	REQUERIMIENTOS PARTES

Se requerirá a la SAE SA.S. y al Municipio de Armenia, Quindío, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 30 de septiembre de 2021 (No.77 expediente electrónico) se tuvo como depositaria provisional de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. a la sociedad PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., por haber sido esta designada por la SAE S.A.S., mediante resolución 941 del 29 de julio de 2019.

Revisado el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, Antioquia, allegado por la parte demandante (No.97, pag.13, expediente electrónico), se advierte que mediante la Resolución No. 008 del 4 de enero de 2022 la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS removió a PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. como depositario provisional de la sociedad SOCIEDAD CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

Como quiera que en el presente caso está notificada la entidad pública que obra como secuestre en el caso de extinción de dominio que se sigue en contra de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., que se notificó a PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. como depositaria provisional de aquella, que a través de curador ad litem, se contestó la demanda, saneando con esto cualquier vicio que pudiera presentarse frente a su notificación, solo para efecto de informarle la existencia del caso se requerirá a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S. para que informe si se designó a otro depositario provisional en reemplazo de aquella. Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días.

Se ordenará requerir nuevamente al Municipio de Armenia, Quindío, para que constituya apoderado judicial que lo represente en el proceso, tal y como fue ordenado mediante auto del 1 de abril de 2022 (No.88 expediente electrónico).

Como quiera que la totalidad de los demandados se encuentran notificados de la demanda, el Municipio de Armenia, Quindío, fue notificado el 4 de diciembre de 2018 (No.9 expediente electrónico); la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada el 4 de diciembre de 2018 (No.10 expediente electrónico);

Seguros del Estado S.A., fue notificada por conducta concluyente mediante auto del 19 de octubre de 2019 (No.32 expediente electrónico); la SAE SAS fue notificada personalmente el día 25 de febrero de 2020 (No.44 expediente electrónico) y Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., fue notificado el día 1 de diciembre de 2020 (No.59 expediente electrónico), notificado este auto se contabilizará el término para que la parte demandante presente la reforma de la demanda, si así lo considera pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo decidido anteriormente, se tendrá por resuelto lo pedido por la parte demandante mediante escrito del 22 de abril de 2022 (No.97 expediente electrónico),

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S. para que informe si designó un depositario provisional para la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., a fin de informarle de la existencia de este proceso.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días.

SEGUNDO: Requerir al representante legal del Municipio de Armenia, Quindío, para que constituya nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Notificado este auto se contabilizará el término para que la parte demandante presente la reforma de la demanda, si así lo considera pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y compartir el expediente digital a los correos electrónicos de los apoderados judiciales: del demandante es gsabogadosconsultores@oulook.com – abogadojcgonzlezsanchez@gmail.com del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO es notificacionesjudiciales@armenia.gov.co, - de SEGUROS DEL ESTADO S.A. es nbotero@bzabogados.com.co – naticobz@hotmail.com – De SEGUROS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es jorgemarioaristizabal@hotmail.com, del Curador Ad- Lítem CARLOS ALBERTO CHAMAT DUQUE es advocatusrs6@hotmail.com – de la SAE SAS es patriciatorres32.ptp@gmail.com – notificacionjuridica@saesas.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN

JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cefd795dc842e537d01eca13716e9303b7d4fda306af3ea82cf7613fc19ee76**
Documento generado en 05/05/2022 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica